

**Instructivo del procedimiento para la emisión de los Dictámenes Técnicos para la acreditación del vínculo comunitario y adscripción calificada de las candidaturas indígenas y afromexicanas en el proceso electoral 2023-2024**

**I. Recepción de documentación y comunicación previa a las representaciones**

1. Una vez que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) reciba las solicitudes de registro de candidaturas, deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales (DESNP) las documentales originales presentadas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, con las que se pretenda acreditar la adscripción calificada, correspondiente a las candidaturas indígenas y/o afromexicanas del municipio o distrito respectivo.
2. Recibida la documentación que remita la DEPPP, la DESNP realizará lo siguiente:
  - a) Se digitalizarán las documentales recibidas para integrar un expediente por partidos políticos y candidaturas a diputación local y ayuntamientos.
  - b) Una revisión de las documentales y se procederá a elaborar el proyecto de dictamen técnico a efecto de determinar la acreditación o no del vínculo comunitario y la adscripción calificada de la candidatura, conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 71 y 72 de los Lineamientos.
  - c) Comunicación a la representación del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias ante el Consejo General, a efecto de que tengan conocimiento de las candidaturas registradas por los partidos políticos para diputaciones locales y ayuntamientos, con la finalidad de que tengan conocimiento previo de las mismas y, en su caso, si se considera necesario, se advierta alguna opinión al respecto de dichas postulaciones.

Para efecto de lo anterior, se compartirán a las representaciones, la liga de acceso al repositorio donde se podrán revisar las constancias o documentales que se presenten para la acreditación de las candidaturas indígenas y afromexicanas.

**II. Elaboración de dictámenes técnicos**

3. Los dictámenes se elaborarán por partido político, coalición o candidatura común y por cada fórmula que se registre de candidaturas a diputación locales, tanto en mayoría relativa como en representación proporcional y, en el caso de ayuntamientos, de igual manera se elaborarán dictámenes por partido político, coalición o candidatura común de cada una de las planillas que se presenten a

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

los cargos de Presidencias, Sindicaturas y lista de regidurías. Para ello, se implementa la siguiente metodología

- Revisión de la documentación para verificar la autenticidad de la misma, es decir, que se cumpla con presentar tanto la **manifestación de la autoadscripción a la comunidad indígena o afroamericana correspondiente**, así como la **constancia expedida para acreditar el vínculo comunitario** y, que ésta última, se encuentre firmada por la autoridad debidamente facultada, para lo cual deberá, podrá encontrarse registrada en la base de datos correspondiente o, en su caso, presentar documental que acredite la personalidad de la misma.
- Revisión de la **prueba que se presenta** para corroborar el vínculo con la comunidad indígena o afroamericana a la que señale pertenecer la candidata o candidato, de conformidad con la constancia presentada.
- Valoración de la documentación presentada con base en el conocimiento de las prácticas, normas y procedimientos de los pueblos indígenas o afroamericanos de Guerrero.
- Conclusión, **determinación** respecto del **cumplimiento o no** de la acreditación del vínculo comunitario.

#### **IV. Requerimientos para subsanación y vista a las representaciones para opiniones u observaciones**

4. La DESNP, de advertir la necesidad de requerir documentales adicionales a las presentadas, con mayores elementos de prueba, formulará a través de la Secretaria Ejecutiva el requerimiento de subsanación al partido político.

Adicionalmente, se realizará una comunicación directa a las o los candidatos, a efecto de que tengan garantizado el derecho de audiencia y, en su caso, no queden en estado de indefensión y con el riesgo de perder el registro a la candidatura que así pretenda postularse.

5. Previo a la revisión final de la documentación que se presentará para la integración final de los dictámenes técnicos, la DESNP realizará una comunicación a la representación del pueblo afroamericano y de los pueblos y comunidades originarias, con la finalidad de que, en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de recibida la notificación, se emita alguna opinión, observación o se manifieste lo que en derecho corresponda respecto de las candidaturas indígenas y afroamericanas.

#### **V. Emisión de dictámenes técnicos e informe de resultados**

6. Derivado de lo anterior, con las documentales presentadas y, en su caso, aquellas que se integren derivado de la subsanación, así como, previa valoración de la opinión que en su caso se emita por las representaciones del pueblo afromexicano y pueblos y comunidades originarias, la DESNP realizará el análisis del cumplimiento del vínculo comunitario y la adscripción calificada, con la finalidad de emitir el dictamen técnico correspondiente.
7. Elaborados los dictámenes se integrará un concentrado con los resultados de las dictaminaciones obtenidas por cada partido político y candidaturas correspondientes.
8. Concluido lo anterior, mediante oficio de la DESNP, se remitirá a la DEPPP el informe de dictaminación, a efecto de que se incorpore para su valoración en la aprobación de las candidaturas que realizará el Consejo General.